



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 464, de 10 de diciembre de 1960, el ex-Ministerio de Previsión Social, otorgó personería jurídica a la Comuna "SAYARO", domiciliada en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, según certificación emitida por el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, certificado que se anexa al expediente;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 20 de septiembre, 5 y 12 de octubre de 2003, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 232 DPA-PCH-DTA, de 26 de marzo de 2004, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, mediante memorando No. 484 SFA/DOA/MAG, de 5 de abril de 2004, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "SAYARO", domiciliada en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 27 MAYO 2004


Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA JURÍDICA

"SAYARO"C A P I T U L O I**De la constitución domicilio y fines**

- Art. 1.-** La Comuna campesina de Sayaro perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Juan Montalvo, del Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, legalmente reconocida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, se regirá por el presente Reglamento Interno en todo lo que se refiere a su régimen económico, forma de Gobierno y derechos y obligaciones de sus miembros.
- Art. 2.-** Queda identificada por la agrupación de familias que posean por el determinado territorio señalado en el **Art. 9**, por los rasgos sociales y culturales, por el trabajo comunal y la ayuda mutua.
- Art. 3.-** Está constituida con existencia legal y personería jurídica con las garantías y limitaciones que establece la ley de Comunas.
- Art. 4.-** La **Comuna Sayaro** es la única propietaria de sus tierras y sus miembros son usufructuarios de las mismas.
- Art. 5.-** El presente Reglamento podrá ser reformado después de cuatro años de su fecha de aprobación y de la vigencia del mismo.
- a.- Cuando los directivos lo creyeren conveniente.

C A P I T U L O I IDE LOS FINES

- Art. 6.- Son fines de la Comuna Sayaro:**
- a.- Participar en el proceso de desarrollo integral del País
- b.- Procurar el progreso social, intelectual, moral y material de sus integrantes, así como la solidaridad entre ellos.

- c.- Preservar su integridad territorial, el buen uso y conservación de sus recursos naturales.
- d.- Ayudar a tecnificar y modernizar la explotación de sus tierras comunales, delimitar la frontera agrícola, la zona de amortiguamiento y la reserva ecológica Cayambe Coca, prohibiendo su división y fraccionamiento.
- e.- Revitalizar las normas y valores tradicionales compatibles con el desarrollo nacional.
- f.- Promover el desarrollo rural en sus diferentes formas de ayuda mutua y cooperación tradicional.
- g.- Respetar los principios de igualdad y los derechos de los comuneros.
- h.- Organizar sistemas de trabajo en función del pleno empleo de sus comuneros.
- i.- Organizar centros de capacitación a nivel local y comunal.

C A P I T U L O I I I

DE LA PERSONERÍA JURÍDICA, RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN LEGAL

Art. 7.- En cumplimiento con lo establecido en la ley de comunas del Ecuador, vigente desde el año 1.937, para que tenga fuerza legal la comuna Sayaro deberá recibir aprobada el acta constituida de la elección de sus Dirigentes, el presente Reglamento Interno y el nombramiento de los personeros del Cabildo con el número de Acuerdo Ministerial respectivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 8.- Los cinco miembros integrantes del Cabildo y sus tres vocales deberán presentar la promesa legal ante el señor Jefe Político de Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, previa el ejercicio de sus funciones.

Art. 9.- Los límites de la comuna Sayaro son:

Al **Norte** lindera con el páramo del Hato, los ríos Blanquillo y Guachalá entre los dos predios.

Al **Sur** con el páramo de Pisambilla

Al **Oriente** con el páramo del Hato y Selvas; y,

Al **Occidente** con el páramo de Pisambilla y el Hato.

Art. 10.- Todos los dueños de tierras calificados como comuneros, tienen obligación de permitir el paso a los moradores del lugar con o sin animales, en cualquier tiempo con caminos de 10 metros de ancho como mínimo según acta suscrita el 16 de abril de 1996.

Art. 11.- Los moradores de Yacuchupa que no adquirieron sus tierras cuando se formó legalmente la Comuna, son participes en trabajo obligatorio, exceptuando los beneficios del páramo.

Art. 12.- Personas que transitoriamente por situación de trabajo viven en Sayaro y no poseen tierras en dicho lugar, no podrán ser calificados como comuneros.

Art. 13.- Los organismos que rigen a la Comuna para su Administración y operación legal son:

a.- Asamblea General.

b.- El Cabildo.

c.- Las comisiones especiales

Art. 14.- Las Asambleas Generales los integran los miembros que concurren a las sesiones y que consten en el Registro de la Comuna.

Art. 15.- El Cabildo está constituido por el señor Presidente, el Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Sindico y tres vocales.

Art. 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, o a petición de por lo menos tres miembros del cabildo y no menos de 20 socios.

Art. 17.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

a.- Nombrar el Cabildo.

b.- Designar los vocales

c.- Dictar y reformar los reglamentos

- d.- Conocer y aprobar los planes de trabajo que presente el Cabildo sobre las obras a realizarse, sean estas de carácter físico, social y cultural.
- e.- Supervigilar el movimiento de cuenta de caja de la comuna.
- f.- Aprobar los contratos relacionados con la Administración de la Comuna.

Art. 18.- Son atribuciones del Cabildo:

- a.- Cumplir y hacer cumplir correctamente las disposiciones emanadas en la Ley de comunas, Reglamento interno y resoluciones de la asamblea.
- b.- Fijar la cuota mensual de **UN DÓLAR** con carácter de ordinario para capitalizar a la comuna, cuota que será entregada por cada uno de los socios; señalar cuotas extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran y siempre que sean para invertir en obras de beneficio comunal.
- c.- Elaborar los planes y programas de trabajo cada seis meses.
- d.- Todas las gestiones antes enunciadas serán dirigidas por el Presidente.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a.- Convocar y Presidir las sesiones del Cabildo y las Asambleas Generales y Extraordinarias.
- b.- Se realizarán dos sesiones por año en la sede social del páramo de Sayaro cuando la asamblea decida las fechas.
- c.- Firmar las actas, comunicaciones y solicitudes de inscripción de nuevos socios.
- d.- Firmar los recibos de pago.
- e.- Supervigilar la contabilidad de la Comuna.
- f.- Controlar el normal ingreso de cuotas ordinarias, extraordinarias, y multas, sancionado a quienes incurrieren en mora.

- g.- Representar legalmente a la Comunidad y al Cabildo en actos sociales, cívicos, culturales y deportivos.
- h.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y Leyes comunales nacionales.
- i.- El comunero nuevo que compre los derechos y acciones pagara \$50 de ingreso.

Art. 20.- Del Vicepresidente:

- a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste por enfermedad o cualquier otra causa justificada.
- b.- Asistir puntualmente a las sesiones.
- c.- Desempeñar a cabalidad las comisiones encargadas por el Presidente, la Asamblea o el Cabildo.

Art. 21.- Del Secretario:

- a.- Convocar y asistir a todas las sesiones.
- b.- Llevar en orden los libros de actas, procesos, inscripciones de comuneros, inventarios de todos los bienes colectivos y censo poblacional.
- c.- Conferir copias certificadas de documentos con facultad del señor Presidente, quien también lo suscribirá.
- d.- Actuar y dar fe a los asuntos relacionados con la administración y operación de la comunidad.
- e.- Actuar en la Secretaría General de la Asamblea y del Cabildo.
- f.- Recibir y entregar previo inventario el Archivo General

Art. 22.- Del Tesorero.

- a.- Son obligaciones las de llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna:

- b.- Guardar los dineros y demás valores de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, pudiendo rendir fianza si la Asamblea así lo creyere conveniente.
- c.- Presentar informes trimestrales sobre el movimiento de Caja, previos arqueos y balances que se harán con la colaboración de la oficina Técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con sede en Cayambe.
- d.- Informar por escrito mensualmente sobre los morosos con multa o deudores de la Comuna ante el Cabildo.
- e.- Efectuar inversiones autorizadas por el Presidente, formulando las respectivas planillas.

Art. 23.- Son Obligaciones del Síndico:

- a.- Cuidar bajo su responsabilidad y la dirección del Presidente que no cometan arbitrariamente problemas en el territorio de la Comuna.
- b.- Controlar las operaciones de la Tesorería cuando lo ordene el Presidente o por lo menos diez miembros de la Asamblea.
- c.- Informar oportunamente al Cabildo y a la Asamblea de todos los tramites legales efectuados o a efectuarse en beneficio de la Comuna.
- d.- Asistir puntualmente a las sesiones como es obligación de todos los miembros.
- e.- Asistir puntualmente y ayudar a la planificación del Presupuesto anual junto con el Tesorero.
- f.- Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos comuneros.

Art. 24.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES

La asamblea general nombrará las comisiones especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las comisiones, tendrán cinco o más miembros, pero podrán ser de número menor y serán las siguientes:

- a.- La comisión de Asuntos Sociales, presidida por un vocal será la encargada de ayudar en caso de emergencia de cada uno de los comuneros
- b.- La comisión de deportes y disciplina también integrada por un vocal se encargara de fomentar la participación deportiva interna y externa.
- c.- La comisión de capacitación agropecuaria, artesanal, conformada por un vocal que se encargará de elevar la productividad y la integración efectiva de los dirigentes y comuneros;
- d.- La comisión de salud, educación y cultura, representada por un vocal que se encargara de conseguir el fortalecimiento de la organización;

Art. 25.- Son Miembros de la Comuna:

- a.- Los ciudadanos hombre o mujer naturales o jurídicos, los cónyuges y los hijos de éstos que hayan cumplido 18 años de edad y que tengan escrituras de sus tierras, debiendo presentar la solicitud respectiva al cabildo.
- b.- Las personas foráneas que contrajerán matrimonio con un comunero residente.
- c.- Para ser comuneros primero tendrán que presentar una solicitud al Cabildo para ser calificado y aprobado.

C A P I T U L O I V

DE LOS COMUNEROS

Art. 26.- Son Obligaciones de los Comuneros:

- a.- Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, Reglamento Interno y disposiciones emanadas del Cabildo y la asamblea.
- b.- Inscribirse en el Registro de comuneros con el respectivo Título de propiedad.

- c.- Elevar cualquier consulta al Cabildo para solucionar problemas de índole personal o general.
- d.- Asistir a las Asambleas comunales puntualmente.
- e.- Pagar las cuotas mensuales ordinarias y las extraordinarias cuando así lo solicite el Cabildo o la Asamblea.
- f.- Aceptar los cargos o comisiones que se le encomendare.
- g.- Ayudar a preservar la paz y la armonía entre toda la población comunal.
- h.- Un comunero no podrá adquirir o comprar más de diez acciones.
- i.- En caso de fallecimiento de un comunero le sucederá su cónyuge o un hijo mayor de dieciocho años como representante de sus herederos.

Art. 27.- Queda terminantemente prohibido a las personas naturales o jurídicas ajenas a la comunidad entrar en sus tierras con fines de caza o pesca.

- a.- Los comuneros podrán cazar o pescar con el respectivo permiso del Cabildo, pescar un máximo de 10 truchas y pagar **DOS DÓLARES**.
- b.- Las personas que desean ingresar al páramo de Sayaro con fines turísticos solicitarán el respectivo permiso al cabildo y pagaran **TRES DÓLARES** por persona.

Art. 28.- Los comuneros que quisieren vender, enajenar o hipotecar las tierras adquiridas a la Caja del Seguro, tendrán previamente que solicitar permiso al cabildo y luego se remitirá al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- a.- El comunero que quisiera vender sus acciones primero debe estar al día en sus cuotas y demás obligaciones con la Comuna.

Art. 29.- Son Derechos de los Comuneros:

- a.- Gozar de los beneficios que presta la Comuna.
- b.- Elegir y ser elegido para las dignidades del cabildo.

- c.- Fijar una cuota mortuoria de \$5 por socio.
- d.- Recibir ayuda económica del Cabildo si es que ésta tuviera fondos en caso de indigencia o calamidad doméstica.
- e.- En caso de fallecimiento de un socio la ayuda económica será de **\$100**
- f.- En caso de calamidad domestica la ayuda económica será de **\$50**.

Art. 30.- De las Sesiones:

- a.- Las efectuará el Cabildo con carácter de obligatorio el primer o último **Domingo** de cada mes.
- b.- Sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo disponga el Cabildo para tratar asuntos de urgente solución.
- c.- Las asambleas se llevarán a efecto a fines de cada semestre.

Art. 31.- Para todas las sesiones o asambleas el Presidente llevará el siguiente orden:

- a.- Declarar oficialmente instalada la sesión.
- b.- Dar lectura a través de Secretaría el orden del día.
- c.- Registrar el número de asistentes, la hora y el lugar de la reunión.
- d.- Dar a conocer y discutir los puntos a tratarse.
- e.- Dar lectura y aprobar el acta de sesión anterior.
- f.- Encontrar solución a los problemas planteados.

CAPITULO V.

DE LAS SANCIONES.

Art. 32.- Los comuneros incurrirán en sanción por las siguientes causas.

- a.- Por no cooperar en los trabajos que tenga que realizar la comuna previa la convocatoria del Cabildo.
- b.- Por negarse a colaborar con el Cabildo cuando ésta lo demanda.
- c.- Por interferir en la buena marcha de la Comuna.
- d.- Por destruir las vías de comunicación y demás servicios públicos de beneficio comunal.
- e.- Por faltar de palabra u obra a sus coterráneos.
- f.- Por alterar la paz y tranquilidad ciudadana.
- g.- Por escándalos que atenten contra la moral o la integridad física de los comuneros.
- h.- Por negarse a cumplir con el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que imponga el Cabildo o la Asamblea.
- i.- Los comuneros que no concurrieren a las sesiones o Asambleas, serán sancionados económicamente en la suma de **DOS DÓLARES**.
- j.- En caso de incurrir en falta injustificada a trabajos previamente convocados por el Cabildo, pagarán la multa equivalente a **TRES DÓLARES**.
- k.- En caso de incurrir en falta injustificada o concurrieren a sesiones, Asambleas o mingas en estado de embriaguez, serán multados con **TRES DÓLARES**.
- l.- Comuneros que concurrieren con altanería y hablaren sin pedir la palabra serán amonestados y multados por el cabildo con **UN DÓLAR**.
- m.- A los comuneros y personas particulares que se encuentren en la caza y pesca sin autorización del Cabildo serán sancionados, con una multa de **CINCUENTA DÓLARES**.

n.- Cuando se encuentren en la caza y pesca, con atarraya o venenos tóxicos serán decomisados y puestos a ordenes de las autoridades del Ministerio del Ambiente.

Art. 33.- Por faltas cometidas y especificadas en el artículo anterior, se sujetarán a las siguientes sanciones.

- a.- Amonestación en privado, por parte del Cabildo.
- b.- Amonestación Pública y multa de **DIEZ DÓLARES.**, según la gravedad o reincidencia de la falta.
- c.- Suspensión de los derechos de comuneros por el tiempo de tres meses hasta dos años a criterio del Cabildo.
- d.- El comunero que abandonara el trabajo y cuotas por el lapso de un año será expulsado definitivamente de la comuna.
- e.- Entregar al sancionado en manos de las Autoridades legales competentes.

Art. 34.- Los comuneros serán sancionados con la pena de expulsión de la comunidad en caso de premeditada reincidencia en las faltas contempladas en el **Art. 32 y 31.**

- a.- También se aplicará la pena de expulsión definitiva cuando las personas fueran condenadas a prisión menor o mayor, ordinaria y extraordinaria.
- b.- Serán expulsadas de la comuna definitivamente las personas que sean encontradas en el delito robo de ganado.

Art. 35.- Para la aplicación del artículo anterior previamente se pondrá el caso en conocimiento a la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo alguno en contra de la comuna ni de su directiva, sin antes haber presentado su queja ante el cabildo y la asamblea general; solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa, la queja o reclamación, el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 37.- Este reglamento interno entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a todos los miembros de la comuna en asamblea general, la que será expresamente convocada por el presidente o el cabildo.

Art. 38.- El presidente del directorio en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la asamblea general, a fin de que se considere si a obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: que el presente reglamento de la Comuna Jurídica "Sayaro" fue discutido y aprobado en tres sesiones de asamblea general de comuneros llevados a cabo los días 20 de Septiembre, 5 y 12 de Octubre del 2003. Lo que Certifico.

Juan Montalvo, 12 de octubre de 2003

LA SECRETARIA.




QUISHPE ABALCO MARIA MAGDALENA

RAZON.- con esta fecha fue remitido el presente reglamento para su aprobación, al Ministerio de Agricultura y Ganadería

Juan Montalvo, 13 de Enero del 2004.

LA SECRETARIA.



QUISHPE ABALCO MARIA MAGDALENA

Art. 37.- Este reglamento interno entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a todos los miembros de la comuna en asamblea general, la que será expresamente convocada por el presidente o el cabildo.

Art. 38.- El presidente del directorio en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la asamblea general, a fin de que se considere si a obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: que el presente reglamento de la Comuna Jurídica "Sayaro" fue discutido y aprobado en tres sesiones de asamblea general de comuneros llevados a cabo los días 20 de Septiembre, 5 y 12 de Octubre del 2003. Lo que Certifico.

Juan Montalvo, 12 de octubre de 2003.



QUISHPE ABALCO MARIA MAGDALENA.